



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

En Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009, siendo las 09,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Director Provincial de Recursos Humanos Sr. Edgardo Raúl LESCANO, el Director Provincial de Capacitación y Desarrollo Sr. Eloy Dante ECHAZU y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Cesar MARTINEZ. -----

Se continua con el tratamiento del CCT- Capitulo IV LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
CON GOCE DE HABERES

Se modifican las denominaciones de los incisos a y c del Artículo 145° que se denominaran de la siguiente manera: a) "AFECCIONES, LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO O DONACION DE ORGANOS" y el inciso c) "AFECCIONES, LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO O DONACION DE ORGANOS".

Se agrega al artículo N° 145 inciso f) "MATERNIDAD" el siguiente parrafo: "En caso de fallecimiento de la madre en uso de esta licencia y si el padre esta comprendido en el presente convenio colectivo, tendra derecho a usufructuar el resto de la licencia que le correspondiera a la madre."

Se agrega al artículo N° 145 el inciso s) que se denominara "ENFERMEDADES CRONICAS", con el siguiente texto : "Los trabajadores/as que padezcan enfermedades cronicas debidamente certificadas, gozaran de los beneficios que otorga la Ley Provincial N° 2774 y su decreto reglamentario N° 1367/06 o aquella norma que en el futuro la modifique."

Respecto del inciso c) del artículo N° 146, el mismo se encuentra duplicado razon por la cual se modifica el inciso c) "para actividades deportivas no rentadas" pasando a denominarse inciso d) "por actividades deportivas no rentadas"

e) Para el cumplimiento de funciones gremiales, en los siguientes supuestos:

1. Los representantes titulares electos de las conducciones provinciales o miembros de comisiones normalizadoras designadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de la Nación, de acuerdo a la legislación vigente que contempla hasta MIL (1000) afiliados DOS (2) licencias con goce de haberes y mas de MIL (1000) afiliados SIETE (7) licencias con goce de haberes, designados por los órganos Directivos de las entidades sindicales con personería Gremial signatarias del presente convenio general.

Para el otorgamiento de esta licencia, la misma deberá ser solicitada por la máxima autoridad del gremio acompañando la siguiente documentación: copia de la convocatoria a elecciones, acta de escrutinio definitivo, acta de proclamación y certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la legitimidad del proceso eleccionario. La licencia abarcará el periodo comprendido entre la fecha de proclamación y finalización del mandato.

Si la solicitud de otorgamiento de licencia se refiere a miembros designados en Comisiones Normalizadoras, se deberá acompañar la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. La licencia abarcará entre el periodo de designación y finalización del mandato.

En ambos casos el trabajador/a deberá reintegrarse a sus funciones en el termino de diez (10) días de finalizado el mismo, no pudiendo ser despedidos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley N° 23.551.

2. A solicitud de las entidades gremiales se podrán acordar un número mayor de licencias gremiales a los comprendido en el inciso e) apartado 1 sujeto a los siguientes lineamientos:

1. Dar cumplimiento al inciso e) apartado 1, segundo párrafo;
2. Las entidades gremiales afrontarán el pago de los haberes de dichos trabajadores/as y los aportes patronales y personales que les correspondan, los que serán retenidos de los aportes mensuales en concepto de cuotas sindicales a liquidar a las entidades gremiales del presente convenio.
3. Este personal continuará percibiendo sus haberes normalmente por el organismo donde reviste.

3. Los representantes designados por la parte sindical como titulares del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (COPREL) previsto en este Convenio, mientras duren en sus funciones.

4. Los integrantes titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, hasta un máximo de **CUATRO (4)**, en representación de la parte sindical, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2986 art. 7°, desde su designación y hasta la entrada en vigencia del mismo.

5. En los casos previstos en los dos apartados anteriores, se deberá acompañar a la solicitud en cuestión, copia del instrumento legal emitido por la Asociación Sindical respectiva. Terminados sus mandatos, deberán reintegrarse a sus funciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

ATE observa el presente inciso e) apartado 1, primer párrafo ya que entienden que su forma de redacción genera una restricción al funcionamiento a nivel de toda su representación en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

APAP observa que de acuerdo al decreto 1434/91 se preveía el beneficio de licencias gremiales para las filiales del interior provincial, artículo 1°, incisos i) apartado 1 y 2. Por tal motivo informan que harán las consultas legales del caso en el seno de su asociación

sindical.

El Poder Ejecutivo considera que la redaccion del presente inciso incorpora nuevos beneficios a las asociaciones sindicales ya que se ha incrementado el numero de licencias con goce de haberes respecto de la actual normativa provincial como asi tambien amplia el beneficio al otorgar licencias gremiales en aquellos casos que supere el numero previsto en el inciso e), condicion que actualmente no se contempla. Por otra parte señala que se ha concedido un mayor numero de licencias gremiales al contemplar en el caso del COPREL y de la Comision Negociadora Central a fin de que las asociaciones sindicales puedan tener la mayor libertad posible para designar al recurso humano mas idoneo en pos del mejoramiento del presente convenio colectivo de trabajo. Entiende ademas que la licencia gremial es una herramienta que fortalece la negociacion colectiva.

UPCN manifiesta que esta no objeta y esta de acuerdo a lo expresado en el inciso e), ya que si bien queda un numero maximo de siete licencias pagas no se fija un tope para el resto de licencias que pudiera requerir el gremio corriendo con los gastos éste.

f) Candidato a cargo electivo.

Cuando un trabajador/a fuera proclamado candidato a cargo electivo titular, tanto fuere en el orden nacional, provincial o municipal, deberá gozar de licencia con goce integro de haberes, desde un (1) mes antes de la fecha del comicio y hasta el día siguiente al mismo. En caso de resultar electo, el trabajador/a tendrá derecho a obtener y gozar de Licencia con goce del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus haberes, desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo.-

CAPITULO V LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES

Articulo 147: Las Licencias Extraordinarias sin goce de haberes seran las siguientes:

a) EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS O FUNCIONES

1. El trabajador/a que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordara por el termino en que ejerza esas funciones.

2. Para desempeñar funciones en cuerpos Ministeriales, Legislativos y Bloques Parlamentarios, Nacionales, Provinciales y Municipales, para lo cual no se requerira ninguna antigüedad. Al trabajador/a que usara de esta facultad se le reservara el cargo o categoria de revista durante el tiempo de sus funciones y debera reintegrarse a la misma en el termino de cinco (5) dias de concluida aquella.

3. El trabajador/a, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía o remuneración, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden municipal, provincial o nacional, y que por tal

A collection of handwritten signatures and scribbles in dark ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, some appearing to be initials or full names. There are also several large, circular scribbles and lines that do not clearly form recognizable text.

circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el termino que dure esta situación.

4. El trabajador/a amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo Directivo de mayor jerarquía, sin estabilidad en el ambito de aplicación de este convenio retendrá automáticamente la categoría de revista presupuestariamente en su destino de origen, circunstancia que se hará constar expresamente en el acto administrativo de nombramiento.

b) POR ASUNTOS PARTICULARES.

El trabajador/a podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres (3) años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Publica Provincial en le periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordara siempre que no se opongán razones de servicio.

El termino de licencia no utilizada no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en El Artículo 146 inciso c) "para realizar estudios o investigaciones" y Artículo 147 inciso a) "ejercicio transitorio de otros cargos o funciones" y c) "Por razones de estudio" del presente articulo debido mediar, para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el periodo respectivo.

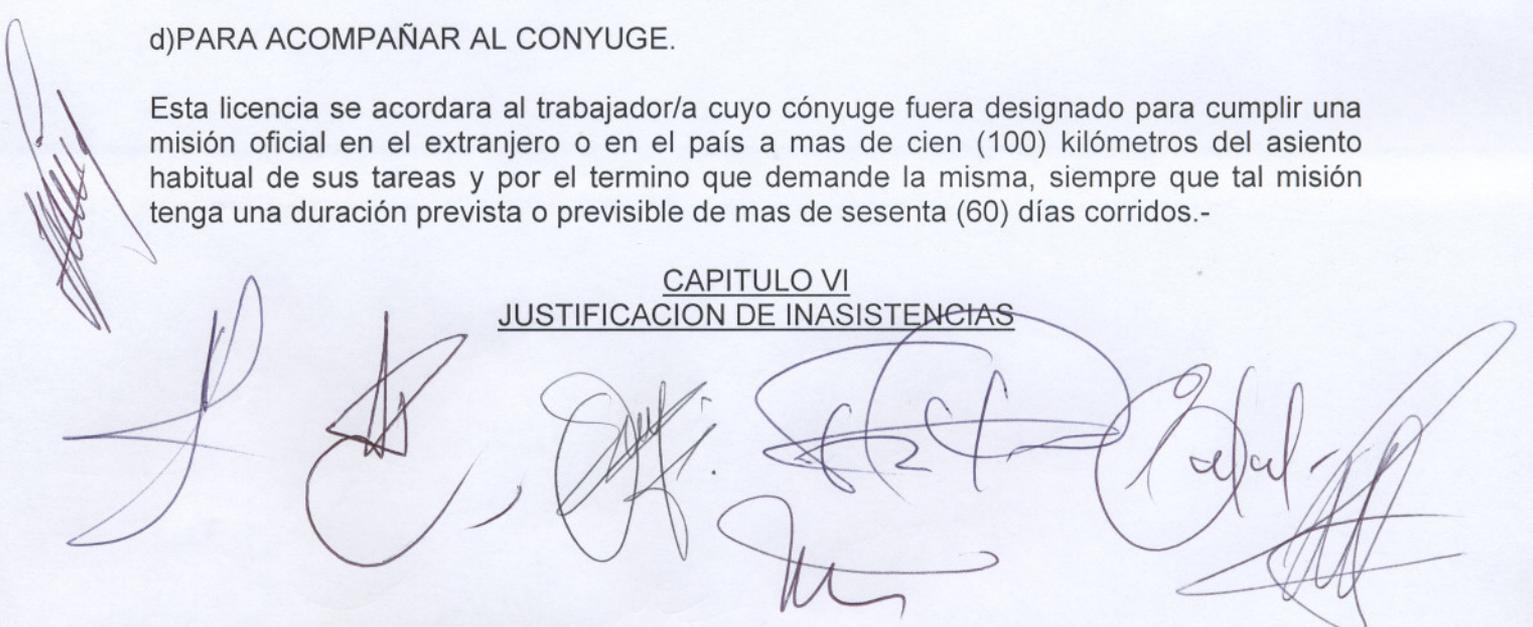
c) POR RAZONES DE ESTUDIO.

Se otorgara licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en le país o en le extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por el usufructuó de becas. Los periodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año mas, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el trabajador/a guarden relación con las funciones que le competen. Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la Administración Publica Provincial, en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el precedente inciso b) "Por asuntos particulares", debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicio de seis (6) meses.

d) PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE.

Esta licencia se acordara al trabajador/a cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a mas de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el termino que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de mas de sesenta (60) días corridos.-

CAPITULO VI
JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in dark ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite large and stylized, overlapping each other. The signatures appear to be in various colors, possibly blue or black ink.

Artículo 148.- Los trabajadores/as tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas, y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) FALLECIMIENTO.

Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero:

1. Cónyuge o Concubino/a, Padre, Madre, Hijo/a, Hermano/a, Abuelo/a, Nieto/a: cinco (5) días hábiles,-
2. Tío/a, Sobrino/a, Suegro/a, cuñado/a: tres (3) días hábiles.

b) RAZONES ESPECIALES.

Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

c) DONACION DE SANGRE.

El día de la donación, siempre que se presente la certificación medica correspondiente.

d) RAZONES PARTICULARES.

Por razones particulares: hasta seis (6) días hábiles por año calendario y no mas de dos (2) por mes.

e) MESAS EXAMINADORAS

Quando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales de enseñanza oficial, o privados con reconocimiento oficial, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificaran hasta diez (10) días hábiles en el año calendario.-

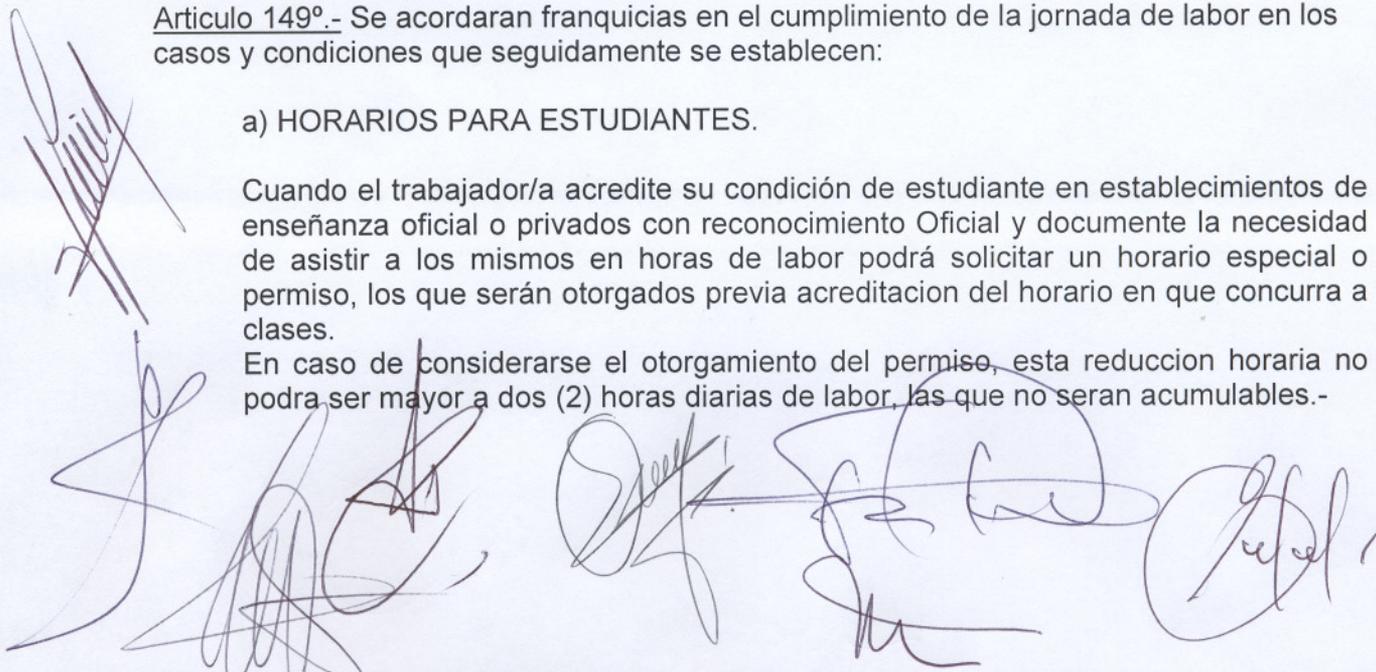
CAPITULO VII
FRANQUICIAS

Artículo 149°.- Se acordaran franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

a) HORARIOS PARA ESTUDIANTES.

Quando el trabajador/a acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o privados con reconocimiento Oficial y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de labor podrá solicitar un horario especial o permiso, los que serán otorgados previa acreditacion del horario en que concurra a clases.

En caso de considerarse el otorgamiento del permiso, esta reduccion horaria no podra ser mayor a dos (2) horas diarias de labor, las que no seran acumulables.-

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in dark ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite large and stylized, overlapping each other. The signatures appear to be in various colors, possibly purple or blue ink, though they appear dark in the scan. They are located below the text of Article 149.

b) ASISTENCIA A CONGRESOS

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarado de interés provincial o nacional, serán justificadas con goce de haberes.-

c) TRABAJADORES/AS QUE PADECEN VIOLENCIA

Se autorizara esta franquicia cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a las prescripciones profesionales, tanto medicas, como administrativas y de las emanadas de las decisiones judiciales

d) ATENCION DE HIJOS/AS CON CAPACIDADES ESPECIALES

A la trabajadora madre de hijo/a con capacidades especiales, una vez finalizado el periodo de la licencia por maternidad, le sera reducida su jornada laboral en dos (2) horas. Igual beneficio gozara la trabajadora adoptante de un menor con capacidades especiales, a partir de la fecha que posea la guarda juridica.

Se otorgara este beneficio al trabajador padre o guardador judicial previa evaluación y certificación por los servicios especializados de salud, indicados en el articulo 3º segundo párrafo de la Ley Nº 1662; sobre la necesidad de que sea este el que deba cuidar y atender al menor, en función del grado y tipo de discapacidad, edad, contextura física y otra condicion que no permita la atención y cuidado de la madre.

e) SALIDA POR MOTIVOS PARTICULARES

Se otorgara en forma limitada cuatro (4) salidas por mes, por el tiempo total de cinco (5) horas como maximo, por causas particulares en horas de la jornada diaria de labor, sin cargo de compensacion, pasado dicho lapso, las horas en exceso seran computadas y sujetas a descuento. Sera autorizada previo visto bueno del jefe inmediato superior.

Se solicita a la Autoridad Laboral realice un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo con las modificaciones introducidas al mismo, hasta el día de la fecha y sea remitido a las partes signatarias.

Se fija audiencia para el próximo 16 de Febrero de 2010 a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 18:30 horas, con lo que no siendo para más, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- -----

